

Título: El sistema UBER y el poder de policía

Autor: Barraza, Javier I.

Publicado en: LLCABA2016 (agosto), 7

Cita: TR LALEY AR/DOC/2433/2016

Sumario: I. Las encuestas.- II. El fallo.- III. Algunas reflexiones.- IV. Poder de policía y policía.- V. Conclusiones.

En la Ciudad de Buenos Aires se ha suscitado un debate respecto del sistema UBER, lo cual ha generado una gran violencia física y verbal. Basta simplemente recorrer las páginas de los medios masivos de comunicación para constatar esta circunstancia.

Por otro lado, la entidad sindical que representa los intereses de los taxistas considera que aquel sistema despliega una competencia desleal, pues no se le exigen los mismos requisitos que el que brinda el servicio público de taxis.

En el medio de todo esto se encuentra el órgano judicial que parecería impotente para brindar una respuesta jurídica adecuada a este problema, signado por el avance de la tecnología.

Por lo demás, este caso revela algo mucho más profundo, y así lo manifestó Trionfetti: "La complejidad de la pretensión interpuesta, posee aspectos colectivos ostensibles cuyo tratamiento y decisión puede incidir en diferentes grupos con intereses o posiciones jurídicas encontradas. Se presentan a primera vista, por ejemplo, cuestiones vinculadas con la seguridad urbana, la defensa de los usuarios y consumidores, el derecho a trabajar y de ejercer industria lícita, aspectos tributarios, conflictos derivados del uso de las nuevas tecnologías y su impacto en el sistema jurídico, la seguridad y coordinación del transporte urbano, la igualdad ante las cargas públicas, la actuación de sociedades o empresas extranjeras en el ámbito local, los alcances del poder de policía..." (1).

Por otra parte, tenemos un sistema judicial para un mundo que no existe. Mucho más grave, este caso revela la impotencia del poder de imperio del Estado ante las nuevas tecnologías y la globalización.

Por último, para el proverbial hombre de la calle es indiferente que un sistema se establezca al margen de la legalidad, es más se lo propicia. En una encuesta realizada por mi equipo de trabajo en la Ciudad de Buenos Aires, el ciudadano común desea que se establezca el sistema UBER independientemente del cumplimiento de la legalidad.

I. Las encuestas

En una encuesta (2) realizada en las comunas de la Ciudad de Buenos Aires surge que el 98% está de acuerdo con el sistema UBER.

Asimismo, un 70% está de acuerdo que se le permita a UBER desplegar su accionar, y es indiferente si cumple con la ley, se aduce para ello que cada uno es libre de asumir los riesgos. Se trata de un acuerdo entre privados. Es decir, un 70% está dispuesto a asumir los riesgos de una actividad al margen de la ley y sin controles del Estado.

Por otra parte, el 80% no está de acuerdo con el servicio público de taxis, por:

- a) deficiencia con la que se brinda el servicio,
- b) suciedad de los móviles,
- c) incumplimiento de las disposiciones reglamentarias,

d) negación de los taxistas a llevar a pasajeros a destinos como aeroparque o retiro, o que consideran peligros o antieconómicos.

Así, Omar (3) nos expresa: "cuando voy a aeroparque me tengo que someter a un sistema mafioso para tomar un taxi. Algunos taxistas me han señalado que no van a ese lugar por el temor a represalias y la afectación a su automóvil. Yo mismo vi cuando un taxista —que no era de ese grupo— estaba esperando a una señora que había programado su viaje y lo sacaron violentamente. Por eso quiero que se le permita operar a UBER, a mí no me importa lo que dice la ley, aquí nadie cumple nada".

Por su parte, Paula afirma: "¿De qué me vienen a hablar los taxistas cuando piden que UBER cumpla con la ley? Si ellos nunca cumplieron. A mí me estafaron miles de veces, con el redondeo del vuelto. Me cobraron un adicional por el cochecito de mi bebé, y luego me enteré que eso no correspondía. Me cobran un recargo por pedir un radio taxi. ¿Por qué me recargan a mí con ese ítem? Ojalá que UBER pueda funcionar, yo quiero elegir a quien quiero para viajar".

En otro orden de ideas, Germán señala: "Yo cuando tengo que ir a microcentro, muchos taxistas me dicen que no van por los embotellamientos y piquetes. Muchas veces les dije que era un servicio público y que me debían llevar y que si no lo hacían los iba a denunciar. "Hacé lo que quieras" me contestaron riéndose. Me encantaría que existiera UBER y así puedo tomar el transporte que quiero, sin tener que tratar con estos maleducados".

Como se puede advertir, el ciudadano medio no le interesa el cumplimiento de la ley, pues sabe que en nuestro país hay un alto grado de incumplimiento e impunidad. En consecuencia, el ciudadano está interesado en la gestión de sus intereses.

Asimismo, resulta paradójico, pero los taxistas y sus entidades representativas que bregan por el cumplimiento de la ley —ese es el principal argumento para descalificar a UBER— son los que sistemáticamente incumplen diversas disposiciones.

II. El fallo

La Sala II de la Cámara Penal, Contravencional y de Faltas ordenó la clausura y bloqueo preventivo de la página web: www.uber.com/argentina y toda aplicación, hasta tanto la empresa se adecue a la normativa legal.

El tribunal se basó en el poder de policía del Jefe de Gobierno (volveré sobre este punto).

También, se adujo que está en juego la seguridad pública se dijo: "los usuarios de la firma se encuentran desamparados por cuanto estarían contratando un servicio de pasajeros totalmente exento de los controles del estado con las eventuales consecuencias disvaliosas que ello podría acarrear".

III. Algunas reflexiones

En el fallo en comentario se utiliza de manera promiscua el término "poder de policía". Un examen del alcance del término y su diferenciación con el vocablo "policía" puede ser un aporte a la solución de esta cuestión compleja.

Asimismo, tengo la certeza que esto no se soluciona con un fallo judicial. Por lo demás, reitero, esta cuestión demuestra que el derecho se muestra impotente para solucionar esta cuestión.

En primer lugar, queda en tela de juicio del poder de imperio del Estado. En efecto, no obstante esta orden judicial la empresa sigue operando. Es lógico se trata de un sistema electrónico, con sede en distintos países. Se trata de un sistema maleable, etéreo, dinámico y cambiante.

En segundo término, se alega para suspender el sistema la seguridad pública. Cabe preguntarse ¿Dónde queda la libertad de la mayoría de los ciudadanos que quiere contratar este servicio? ¿Cómo se logra en este caso, un delicado equilibrio entre libertad y autoridad? ¿Está en juego la seguridad pública o se está defendiendo los intereses de un sector corporativo que ve amenazada su actividad?

Por otra parte, resulta paradójico, pero las modernas teorías penales hablan del abolicionismo de la pena, se aduce para ello que eso es antiguo. No obstante en este caso, a UBER se le impone una condena anticipada, cual es no poder desplegar su actividad. Podrá discutirse que se trata de una medida provisoria, como cuidadosamente lo hace el Tribunal, pero en los hechos, no puede funcionar.

Por lo demás, en aras de esa seguridad pública se puede llegar a establecer un Estado totalitario, recordemos que Hobbes fundó su teoría filosófico-política en la necesidad de los ciudadanos de obtener seguridad, y sobre esa base surgieron los males de aquel Estado que —como su nombre lo indica— controla la "totalidad" de los aspectos económicos, sociales y culturales de una sociedad.

IV. Poder de policía y policía

Es muy común observar en los actos administrativos, sea del orden federal o local, la siguiente expresión: "el ente tiene el ejercicio del poder de policía". Dicha locución, así como se la utiliza resulta incorrecta, por las razones que expodré.

El poder de policía es la facultad que emana del órgano legislativo para restringir o limitar los derechos individuales en procura de promover o salvaguardar el interés general.

Por otra parte, "policía" es un aspecto de la función administrativa, la cual persigue la ejecución de las leyes de policía.

¿Cómo se manifiesta —entonces— el poder de policía y la policía? El poder de policía se manifiesta mediante una ley formal. En tanto que la policía se manifiesta de ; la policía, de manera concreta, pues al ser una derivación de la ley formal, es a través de ésta que puede ejercitarse dicha función por parte de las autoridades administrativas. La policía es una porción de la función administrativa, que tiene por objeto la concreción o ejecución de las leyes de policía. Es decir, la policía deja traslucir su presencia, por medio de

normas particulares, que son la aplicación de las leyes de policía.

Esta diferenciación fue esbozada por Villegas Basavilbaso, quien siguió a su vez a Rafael Bielsa. En tal sentido, el autor citado en primer término definía a la policía, como: "una función administrativa que tiene por objeto la protección de la seguridad, moralidad y salubridad públicas y de la economía pública en cuanto afecta directamente a la primera". Por otro lado, el recordado jurista, y en lo que respecta al poder de policía, lo definía de la siguiente manera, al decir que es "la potestad legislativa que tiene por objeto la promoción del bienestar general, regulando a este fin los derechos individuales, expresa o implícitamente reconocidos por la Ley Fundamental" (4).

IV.1 El origen y el concepto

En un primer momento —período que va desde la antigüedad clásica hasta el siglo XV— no se conocía el término "poder de policía", sólo se utilizaban los vocablos "politeia" (griego) y "politia" (latín). Estos últimos, hacían referencia a la totalidad de la actividad estatal, como es el caso de la organización griega de la polis. Es decir, el término denotaba una fuerte connotación de la actividad pública o estatal. Luego de desaparecida la polis, la locución se continuó empleando.

IV.a La tesis de Putter

La policía en una primera manifestación se caracterizaba por el uso de la fuerza, de la coacción. En el siglo XVII, el jurista prusiano, Juan Esteban Pütter, teniendo en cuenta el uso de la coacción, esbozó una primera definición de la actividad policial, así manifestó: "es la suprema potestad pública, que se ejerce para evitar males futuros en el estado de la cosa pública interna".

Este concepto fue receptado por la legislación prusiana. Posteriormente, quedó plasmado en el Código Civil prusiano. En tal sentido, el Estado no debería intervenir en donde quisiera, sino en aquellas actividades para que el buen orden de la comunidad no estuviera en peligro. Podemos advertir que el concepto era restringido, para salvaguardar del orden y de los peligros, el concepto de bienestar, propio de la idea del Estado benefactor, todavía no había sido puesto en escena. Y dentro de este concepto, aun a riesgo de resultar reiterativos, sólo cabía la posibilidad del uso de la fuerza, de la coacción, al solo efecto de resguardar aquellos aspectos.

IV.2. El proceso de restricción

Aquella "policía" comprensiva de la suma de funciones estatales, se vería inmersa en un proceso de recortes. El inicio de este proceso es dudoso. Así, Ludwig Adamovich (5) considera que fue en el siglo XI; Carello estima que fue en el siglo XV (6).

Por su parte, Fritz Fleiner enseña que el concepto y la palabra "polizei" ha seguido una evolución accidentada. En su origen griego significa la constitución de la ciudad, constitución del Estado y, en un sentido aplicable a la Administración Pública, gobierno. Luego, afirma que en el siglo XIV, en el lenguaje jurídico francés se introdujo la palabra police para designar el fin y la actividad del Estado. En sentido estricto se empleaba la palabra citada, como característica de una buena y ordenada situación de los negocios del Estado. Al final del siglo XV, Alemania se apropió del concepto francés y lo incorpora con la denominación de ius politiae, al sistema de los derechos soberanos de los príncipes territoriales (7).

IV.2.a. El sistema alemán

En Alemania, los príncipes ejercían funciones de tipo temporal y religioso, y una de las primeras exclusiones respecto de la policía fue la potestad religiosa.

Posteriormente, las relaciones internacionales quedaron fuera de la noción de policía y por ende, fuera de la competencia del príncipe. Tengamos presente, que hasta ese momento no se conocía el concepto de "poder de policía".

Luego de ello, a mediados del siglo XVII, comienza a debatirse en torno a la posibilidad de excluir de la decisión de los príncipes lo atinente a determinadas cuestiones judiciales, lo que finalmente se llevó a cabo. Sin embargo, ciertas decisiones quedaron bajo la órbita del príncipe, sobre todo, en los aspectos relacionados a la Administración interna, y sobre estas materias el accionar y decisión del príncipe era incontrolado. Resulta de suma importancia tener presente este período, ya que al poder de los príncipes, en administración interna estaba exento de control. Por tal razón, se acuñó el concepto del "Estado policía", en donde también se expresaba que en los asuntos de policía no existía apelación posible. En este sentido, Walter Antonioli afirmó: "el poder de policía que entró en vigor dentro de estos límites más estrechos siguió siendo ante todo, ciertamente, el antiguo; como poder de coaccionar y ordenar sin regulación ni límites. Pero se redujo el campo en que podía actuar" (8).

Posteriormente, se excluyó la administración militar. Más tarde, las finanzas.

IV.3. La Revolución Francesa

En 1789 con la Revolución Francesa se dicta la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Sin embargo, a pesar de tal declaración —señala Cassagne— los ciudadanos adquirieron pocas posibilidades concretas de reclamar por la violación de sus derechos personales afectados o por medidas de policía, a menos que se arriesgaran a comparecer ante los tribunales especiales, ya que los jueces ordinarios carecían entonces de toda potestad para juzgar los actos de la Administración. Asimismo, no existe duda que a partir de ese momento, se limitaron las actividades del Estado, en beneficio de los individuos. En ese cuadro, aparece el Estado de derecho como representación de un modelo ideal de régimen característico de los derechos individuales que instituye un principio fundamental, a partir del cual se edifica el andamiaje jurídico de la protección de los particulares. Este principio consiste en la instauración de la regla de competencia objetiva derivada de la ley expresa, como condición que habilita y legitima el ejercicio del poder del Estado para establecer limitaciones a los derechos privados [\(9\)](#).

Así se pasa a la concepción liberal del concepto de policía, definiéndola entonces como la facultad de imponer limitaciones y restricciones a los derechos individuales con la finalidad de salvaguardar la seguridad, salubridad y moralidad pública. Este concepto, se encuentra íntimamente ligado con la idea del Estado liberal o Estado gendarme, en donde el Estado no debía intervenir en la actividad de los particulares, se consideraba bajo esta concepción que el accionar estatal sobre la iniciativa privada resultaba pernicioso, y por ende, éste debía dejar librada a la actividad privada, la máxima libertad. Dentro de este esquema el Estado liberal, debía cumplir ciertos fines, tales como la seguridad interior, la defensa, las relaciones exteriores y la justicia, todo lo demás quedaba librado a los particulares. Asimismo, el bienestar del individuo, debía ser procurado por el mismo, por lo que el Estado no debía intervenir en tales cuestiones.

Cabe recordar, que Adam Smith sostenía que el Estado era un administrador ineficiente en la creación de riqueza. Era el baluarte de un modelo de privilegios y prebendas, de prerrogativas comerciales especiales, concesiones de monopolio y tarifas. Y lo que era aun más deplorable, el Estado era pródigo, tomaba dinero de los comerciantes y de los fabricantes, pero no para realizar obras de bien, sino que los destinaba en una vida de lujo y desenfreno. Como podemos observar, el citado autor está influenciado en sus puntos de vista por la deuda nacional, como también por la óptica que tenía como consecuencia de su antimercantilismo [\(10\)](#).

IV.4. Evolución jurisprudencial argentina

Dado que he realizado un estudio extenso de la evolución jurisprudencial del poder de policía en mi obra general [\(11\)](#), no reiteraré lo señalado en esa obra. Sin embargo, estimo necesario a los efectos de dotar de autonomía a este trabajo, hacer una breve referencia.

IV.4.a. La etapa liberal o restringida

Hemos visto que la policía debía asegurar la seguridad, salubridad y moralidad pública, esta concepción ligada a la noción de Estado liberal [\(12\)](#), fue también la que dominó en una primera etapa de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En el caso Plaza de Toros del 13 de abril de 1869 se había impugnado por inconstitucional una ley de la Provincia de Buenos Aires, que prohibía la corrida de toros. Así se fijó, el objeto de la policía, sentándose que "es un principio de derecho constitucional que la policía de las provincias está a cargo de sus gobiernos locales, entendiéndose incluido en los poderes que se han reservado el de proveer lo conveniente a la seguridad, salubridad y moralidad de sus vecinos" [\(13\)](#). Posteriormente, se reiteran estos conceptos en *Saladeristas* [\(14\)](#).

IV.4.b. La etapa benefactora o amplia

Corresponde señalar que ya a comienzos de siglo, y en particular a partir de 1917, cuando México sanciona su constitución llamada social, y posteriormente Alemania, en 1919, con la Constitución de Weimar, se inicia el camino del Estado benefactor.

En nuestro país, la Corte Suprema de Justicia de la Nación admite por primera vez el concepto de poder de policía con un criterio amplio en el caso *Ercolano* [\(15\)](#), al señalar: "para extender el ámbito del poder de policía al bienestar general...Cuanto mayor sea el interés público por aquello que constituye el objeto del monopolio, más fuerte puede ser la opresión económica y más sensibles y perniciosos sus efectos, pudiendo llegar el caso de que la prosperidad y bienestar de un país o de una región se encuentren a merced de la avidez o del capricho de los que detentan los factores de un servicio de vital necesidad...Desde luego, no puede ponerse en duda, que interesa a la comunidad en conjunto la situación económica de los distintos grupos que la constituyen, y que tratándose como en este caso de la suerte de la mayoría de la población, no son solamente consideraciones de humanidad y de justicia social las que reclaman su intervención, sino también su interés directo ya que es elemental que una situación afligente del mayor número tiene que repercutir desfavorablemente sobre la economía general, dada la vinculación lógica de todos los intereses materiales".

Desde el caso "Ercolano" se habla de poder de policía de emergencia.

Posteriormente, en *Avico c/De la Pesa* (16), en el cual se reconoció la constitucionalidad de la ley 11.741 sobre moratoria hipotecaria y reducción de la tasa de interés, y se autoriza a restringir los derechos con intensidad particularmente extrema.

Posteriormente, en "Compañía Swift de la Plata S.A. y otras c. Gobierno nacional" (17) y "Frigorífico Anglo S.A. c. Gobierno de la Nación" (18) el poder de policía se expande e interviene en cuestiones económicas.

La Corte Suprema dijo en el primer caso que: "El Estado quedaría inerte frente a una combinación de empresas y una táctica comercial que dejara a merced de éstas el legítimo y necesario desarrollo de la industria ganadera; por el prorrato de los mercados de compra, por la fijación arbitraria de los precios, por las preferencias injustas, por la arbitraria clasificación de los ganados, por las combinaciones de empresas y capitales navieros para el transporte de los productos al exterior; es decir, por un exagerado concepto de libertad industrial, las empresas podrían realizar lo que al Estado le niegan: el control y la regulación de la fuente principal de la vida económica de la Nación".

En el segundo caso, ya con menos argumentos la Corte manifestó: "el interés público exige la intervención de la autoridad estadual para suplir la acción defensiva del productor, en resguardo de la economía nacional, íntimamente ligada a una industria que es con la agrícola, la fuente principal de la prosperidad".

Más tarde, el poder de policía interviene en el aspecto social y ordena el pago de vacaciones. En el caso "Elvira Rusich" (19).

Luego de intervenir en la economía y en cuestiones sociales, el poder de policía, no satisfecho con esto, considera conveniente imponer cargas económicas al particular. Así es conocido el caso "Inchauspe Hnos. c. Junta Nacional de Carnes".

Luego, en el caso del "Cine Callao" (20) consideró constitucionales la imposición de cargas económicas al particular, tratándose en este caso de obligaciones para beneficio y promoción de la cultura artística vernácula. En este fallo nuestro Máximo Tribunal dijo que: "luego de haber abandonado la circumscripita concepción del poder de policía expuesta en antiguos pronunciamientos (Fallos: 7:150; 98:20 y 52; 101:126) para acoger a la tesis amplia y plena aceptada desde el siglo pasado por la jurisprudencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos ("Barbier vs. Connolly", 113 US 27), declaró que dentro de los objetos propios de aquel poder ha de estimarse comprendida --junto a la seguridad, la moralidad y la salubridad pública-- la defensa y promoción de los intereses económicos de la colectividad (Fallos: 136:161; 137:47; 142:68; 171:348 y 366; 172:21; 199:483 --LA LEY, 36-703--, 200:450 y otros)" (consid. 7°).

En otro orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación expresó con respecto al poder de policía que "Que dentro de esa especie del poder de policía ha de considerarse legítimamente incluida la facultad de sancionar disposiciones legales encaminadas a prevenir, impedir, morigerar o contrarrestar, en forma permanente o transitoria, los graves daños económicos y sociales susceptibles de ser originados por la desocupación en mediana o gran escala" (consid. 9°).

IV.5. El avance ilimitado

El poder de policía, no se quedó en eso, siguió limitando, regulando, imponiendo, así por ejemplo se impuso el llamado ahorro forzoso, por medio de la ley 23.256, la cual tuvo como sustento para su sanción la llamada "emergencia económica". Posteriormente la ley 23.549 estableció un régimen similar de ahorro obligatorio, los que regirían para los períodos de 1988 y 1989.

Luego se dispuso por medio del decreto 2196/86 la emergencia previsional, y se ordenó la paralización desde el 28 de noviembre de 1986 al 31 de diciembre de 1988, en el estado en que se encuentren, de todos los juicios, incluidas las ejecuciones de sentencias y los reclamos administrativos promovidos contra las Cajas Nacionales de Previsión, por cobro de reajustes jubilatorios, ya sea por vía de acción o de recurso.

Por medio del decreto 5/89 se declaró el estado de emergencia eléctrica, el que tendría incidencia en todo el territorio de la Nación Argentina, en tal sentido se consideró beneficioso, cualquier programa de reducción de consumo de energía eléctrica, el que sería instrumentado por la Secretaría de Energía de la Nación.

V. Conclusiones

Alguna vez, Hans Huber dijo que la discrecionalidad es el Caballo de Troya del Estado de Derecho. Yo diría —parafraseando al referido jurista— que el poder de policía es el Caballo de Troya del interés general. Todos admitimos que en pro de ese interés se puedan limitar o restringir derechos, pero basta hacer un breve repaso de la jurisprudencia, para advertir cómo ese poder se extiende hacia límites impensados. Por tales razones, es importante repensar el poder de policía, pues su uso promiscuo puede ser devastador para la libertad.

En el caso, el sistema UBER pone en riesgo de la seguridad pública, pues es un servicio que se brinda sin ninguna garantía legal. Ahora bien, y ¿en qué lugar queda la libertad? ¿La posibilidad de elegir? ¿El derecho del ciudadano común? ¿El derecho de trabajar? ¿Debemos eliminar las nuevas tecnologías? Y tal como lo hace el fallo, ¿suspender la aplicación?

Lo cierto es que el sistema sigue funcionando, pues no se puede detener el avance de la tecnología mediante una orden judicial. Esto también demuestra la impotencia y la derrota del derecho para brindar respuestas acordes con los tiempos actuales.

(1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 15, resolución del 13 de abril de 2016, en los autos "Sindicato de Peones de Taxis de la Capital Federal y otros c/GCBA s/amparo" Expte A3065-2016/0.

(2) Encuesta realizada en las 15 comunas de la Ciudad de Buenos Aires, entre los días 15 de abril al 3 de junio de 2016. Se consultaron 50 personas en cada comuna.

(3) Las personas que han brindado su testimonio ha solicitado reserva de su identidad, por temor a represalias o por la función pública que ocupan.

(4) VILLEGAS BASAVILBASO, Benjamín, Tratado de Derecho Administrativo, t. V, ps. 11 y siguientes.

(5) ADAMOVICH, Ludwig, Handbuch des österreichischen Verwaltungsrecht, 5ª edición, Viena, 1954, t. I, p. 102.

(6) CARELLO, Luis Armando, El poder de policía. Modernas tendencias, artículo publicado en Revista Jurídica La Ley 1994-D, 687.

(7) FLEINER, Fritz, Instituciones de Derecho Administrativo, Barcelona, Labor, 1933, p. 309 y siguientes.

(8) ANTONIOLLI, Walter, Allgemeines Verwaltungsrecht, Viena, 1954, p. 288 y sigtes.

(9) CASSAGNE, Juan Carlos, La actividad interventora y su incidencia sobre los derechos privados, artículo publicado en Revista Jurídica de Buenos Aires, 1990, III, p. 15.

(10) Smith manifestó que mediante los presupuestos desequilibrados los gobiernos tomarían prestado dinero a la industria y al comercio y por lo tanto privarían a una sociedad, pobre en capitales, de ingresos que podían ser reinvertidos provechosamente (v. Smith, Adam, The Wealth of Nations, New York, Library, 1937, p. 409 y sigtes). De la misma forma, surgieron otros argumentos, una vez que el soberano empezó a pedir prestado: se aumentó su poder político debido a que ya no dependía para sus exacciones fiscales de sus súbditos. Por lo tanto, los préstamos animaron al soberano a emprender guerras inútiles. Por otro lado, si se subían las contribuciones para pagar las cuentas corrientes, las guerras por lo general, se terminarían más rápidamente, y se emprenderían menos locamente. En definitiva lo que hacía irresponsable al monarca, era la factibilidad de financiar préstamos.

(11) V. BARRAZA, Javier Indalecio, Manual de Derecho Administrativo, Buenos Aires, La Ley, 2005.

(12) El Estado liberal tiene múltiples denominaciones, a saber: a) Estado gendarme, b) Estado controlador, c) Estado guardián de la seguridad, defensa, justicia y las relaciones exteriores, d) Estado no intervencionista, e) Estado neutral. Esta postura considera que el Estado sólo debe garantizar seguridad, defensa, justicia y relaciones exteriores. Se considera nocivo que intervenga en cuestiones del mercado, por lo que debe mantenerse neutral.

(13) Fallos: 7:150 in re "Esteban Bonorino en representación de la Empresa Plaza de Toros" sentencia del 13 de abril de 1869.

(14) Fallos: 31:273 in re "Saladeristas Podestá Santiago y otros c. Provincia de Buenos Aires s/ daños y perjuicios" sentencia del 14 de mayo de 1887.

(15) Fallos: 136:161 in re "Ercolano, Agustín c/Lanteri de Renshaw" sentencia del 28 de abril de 1922.

(16) Fallos: 172:21 in re "Avico, Oscar c. De la Pesa, Saúl s/ consignación" sentencia del 7 de diciembre de 1934.

(17) Fallos: 171:348.

(18) Fallos: 171:366.

(19) Fallos: 181:209 in re "Elvira Rusich c. Compañía Introdutora de Buenos Aires".

(20) Fallos: 247:121, sentencia del 22 de junio de 1960.